



## INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

**Abril 2008**

### SUMARIO

- 1. REGISTRO DE CONTRATOS CON AUTÓNOMOS DEPENDIENTES.**
- 2. INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES NO COMUNITARIOS.**
- 3. SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

#### **1. REGISTRO DE CONTRATOS CON AUTÓNOMOS DEPENDIENTES.**

La resolución de 21 de febrero de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, establece el procedimiento para el registro de los contratos concertados por los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Desde el pasado día 22 de febrero, y de manera provisional, los contratos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, que presenten los propios trabajadores o los clientes, se registrarán en las Oficinas de Prestaciones de las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal.

En País Vasco, Ceuta y Melilla, los contratos se registrarán por el Área de Empleo de las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal.

Hasta el momento en que se regulen y desarrollen los procedimientos informáticos de registro y comunicación telemática de dichos contratos, se dicten las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de La Ley 20/ 2007, del Estatuto del Trabajo, y se formalice una “encomienda de gestión” o se suscriban los correspondientes convenios con las Comunidades Autónomas, serán los citados organismos los que registren estos contratos.

En las unidades en las que se ubique el registro, se procederá a la apertura de un Libro auxiliar para el registro de los contratos. Las Oficinas registrarán todos los contratos que se presenten sin entrar en su contenido asignándoles número y fecha de registro.

Únicamente se denegará el registro cuando la vigencia del contrato esté finalizada o carezca de firma de ambas partes contratantes o cuando falte alguno de los siguientes datos esenciales:

- Datos de identificación del trabajador (nombre, apellidos y NIF, NIE).
- Datos de identificación del cliente (nombre de la empresa y CIF, NIF, NIE).
- Fecha de inicio y de terminación, en su caso, del contrato.
- Actividad profesional a realizar.

Los contratos presentados en las Oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución y que obren en su poder, o los que dé traslado el Servicio Público de



Empleo autonómico, se archivarán por fecha de firma del contrato sin efectuar ninguna otra actuación complementaria.

## **2. INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES NO COMUNITARIOS.**

Mediante la Orden TAS/ 711/ 2008, de 7 de marzo, se han modificado diferentes aspectos de la Orden TAS/ 3698/ 2006, de 22 de noviembre, por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación.

En referencia a los documentos acreditativos que permiten la inscripción como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo y Agencias de Colocación de los trabajadores extranjeros no comunitarios, se añade un nuevo supuesto: Certificaciones expedidas, para los extranjeros en situación de estancia o residencia, por las oficinas de extranjeros o, en defecto de éstas, por las áreas o dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales, durante los tres meses anteriores a la solicitud de la inscripción

Además, mediante esta nueva orden establece una clara distinción entre el concepto de autorización de residencia permanente y la tarjeta de identidad de extranjero que documenta dicha autorización.

Actualmente, se pueden inscribir como demandantes de empleo los titulares de las tarjetas de identidad de extranjero caducadas que documenten una autorización de residencia permanente, siempre que acrediten haber solicitado la renovación de dicha tarjeta.

La validez de esta solicitud de renovación para la inscripción como demandante de empleo será hasta los tres meses siguientes de la fecha de presentación de dicha solicitud en el registro del órgano competente para tramitarlas o hasta su resolución. Transcurrido el plazo de tres meses, si la solicitud no se ha resuelto, se entenderá estimada.

Se modifica, también, la redacción del apartado 1 de los artículos 4 y 5 separando su contenido en dos párrafos; el primero alude a la posibilidad de inscripción como demandantes de empleo y el segundo al acceso a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena, para evitar una interpretación no correcta según la cual la posibilidad de inscripción como demandante de empleo estaría condicionada a la existencia de una oferta de empleo previa.

## **3. SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

El Real Decreto 395/ 2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo contempla la formación que se debe facilitar a los trabajadores, ocupados y desempleados, ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, capacitándoles para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones y para el acceso al empleo.

La Orden TAS/ 718/ 2008, de 7 de marzo, desarrolla dicha formación con objeto de integrar y dar un tratamiento coherente y unitario a toda la formación que se dirija al conjunto de trabajadores. Además, en la misma se regulan las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de gestión. Así, se contemplan las distintas modalidades de formación que se financiarán mediante subvenciones públicas, diferenciando las que serán otorgadas en régimen de concurrencia competitiva de aquellas otras que lo serán de forma directa.



La orden contiene una regulación extensa de aquellas modalidades formativas que se dirigen, bien prioritariamente a los trabajadores ocupados, o bien prioritariamente a los desempleados. También contempla aquellos programas específicos formativos para personas que tengan especiales dificultades de inserción o recualificación profesional y de las personas que se encuentren en situación de privación de libertad y de los militares profesionales de tropa y marinería que mantengan una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, así como, contiene la regulación de aquellas acciones formativas que incluyan compromisos de contratación.

Por otra parte, se incorpora al texto una regulación de la realización de prácticas profesionales no laborales, la concesión de becas y ayudas que se conceden a los trabajadores desempleados que abarcan las relativas al transporte, manutención y alojamiento, así como las que permiten conciliar la asistencia a la formación con la vida familiar.

Puesto que en esta orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones mediante las que se financian las diferentes modalidades de la formación de los trabajadores, regula todos aquellos aspectos que reglamentariamente debe reunir una orden de estas características.

En coherencia con el tratamiento integral de la formación profesional para el empleo, la orden regula el Fichero de especialidades formativas que incluirá el repertorio de certificados de profesionalidad vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como otras especialidades no vinculadas a estos certificados.

Asimismo, se regulan los Registros de los centros y entidades de formación, tanto a nivel estatal como autonómico, así como los requisitos que deberán reunir para poder ser inscritos y acreditados.

Por último, la orden contempla un conjunto de medidas para que sean desarrolladas por las diferentes Administraciones públicas en lo que se refiere a la calidad y evaluación de la formación, así como respecto del seguimiento y control de la misma.